



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA:	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL (Accidente de tránsito con auto oficial)
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS MIGUEL BELTRAN
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
RADICADO	73 001 33 33 752 2015 00237 00
ASUNTO:	CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2020, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las dos y cinco de la tarde (2:05 p.m.), el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, John Libardo Andrade Flórez en asocio de su profesional universitaria, procede a declarar instalada y abierta la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, **de manera virtual a través de la plataforma MS Teams conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, cuyo link fue comunicado previamente a las partes por correo electrónico** dentro del presente medio de control de reparación directa con radicación **73001-33-33-752-2015-00237-00** instaurado por el señor Luis Miguel Beltran y otros en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema teams con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Seguidamente procede el Juez a constatar la presencia de las partes:

Se le concede el uso de palabra a las partes asistentes en esta Audiencia para que se identifiquen, iniciando por la parte demandante y continuando con la parte demandada.

1. Parte Demandante: El Dr. JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA en calidad de apoderado.

C.C. No. 93.406.841

T.P. No. 133.464 del C.S. de la J.

Dirección de notificación: Calle 5ª No. 3ª-09 del barrio la Pola

Teléfono: 2636721-2614902

2. Por la parte demandada – Nación Ministerio de Defensa: La Dra. MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA en calidad de apoderada.

C.C. No. 27.984.472 de Barbosa

T.P. No. 141.967 del C.S. de la J.

Dirección: Oficina de Grupo Contencioso del Ministerio de Defensa ubicado en las instalaciones del Batallón de Infantería No. 18 “CR. JAIME ROOKE”, situado en el Cantón Militar Km 3 vía Armenia en la ciudad de Ibagué.

Celular: 3136066213

Correo electrónico: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co

Se deja constancia que no comparece el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

2. VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTAL

AUTO

Recuerda el Despacho que en dos oportunidades se ha oficiado a la Fiscalía Cuarta (4) Local de Ibagué – Tolima, para que allegara expediente digital del proceso Penal que se adelanta bajo el código único de investigación No. 73001 6000 444 2014 81402, solicitándose al apoderado de la parte actora su colaboración con el recaudo de la prueba, quien allegó requerimiento efectuado a dicha entidad el 12 de noviembre del presente año, sin embargo, a la fecha no se ha recibido la documental solicitada, por lo tanto se le pregunta al apoderado de la parte actora si desea insistir en la misma.

Así las cosas, se oficiará ante el Director Seccional del Tolima de la Fiscalía General de la Nación Dr. José Gregorio Sánchez Gutiérrez ubicado en la Transversal 1ASur N°47-02 zona industrial el Papayo para que nos informe el nombre de la persona a cargo de la FISCALIA CUARTA (4) LOCAL de Ibagué – Tolima. De igual forma, para que nos colabore en el recaudo de la prueba trasladada

En consecuencia, SE RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese que por secretaría se oficie al Director Seccional del Tolima de la Fiscalía General de la Nación Dr. José Gregorio Sánchez Gutiérrez, ubicado en la Transversal 1ASur N°47-02 zona industrial el Papayo para que nos informe en el termino de diez (10) días el nombre de la persona a cargo de la FISCALIA CUARTA (4) LOCAL de Ibagué – Tolima.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en dos oportunidades se ha oficiado a la Fiscalía Cuarta (4) Local de Ibagué – Tolima, para que allegara expediente digital

del proceso Penal que se adelanta bajo el código único de investigación No. 73001 6000 444 2014 81402, y ha transcurrido más de un año sin que haya sido posible su recaudo, por secretaría Oficiase al Director Seccional del Tolima de la Fiscalía General de la Nación Dr. José Gregorio Sánchez Gutiérrez para que nos preste el apoyo con el fin de que sea remitido dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. Para tal efecto el correo institucional de este Despacho es admuiibague@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Por secretaria enviar copia del oficio al apoderado de la parte actora para que preste la colaboración con el recaudo de la prueba.**

ESTA DECISION ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES

2.1.2. TESTIMONIAL

AUTO

Recuerda el Despacho que en sesión de audiencia del 16 de octubre de 2019 se le concedió el termino de 3 días para que se excusaran por su inasistencia a los testigos: José Herminso Barrero Vaquiro, Rosalba Castañeda, Julio Cesar Hernández, Diana Marcela Giron Barrero y Doris Barrero Montealegre.

De los cuales, solamente presentó excusa el señor José Herminso Barrero Vaquiro, indicando que se encontraba enfermo en cita con médico especialista obrante a folio 315, por lo que se procederá a recepcionar su testimonio y se prescindirá de los testimonios de los señores Rosalba Castañeda, Julio Cesar Hernández, Diana Marcela Girón Barrero y Doris Barrero Montealegre.

ESTA DECISION ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES

De igual forma, se recepcionará el testimonio de los señores Luz Dary Cardona y Oscar Prada Valencia a quienes el apoderado no había podido contactar pero solicito insistir en los mismos en la citada sesión de audiencia de pruebas.

Se le pregunta al apoderado de la parte actora si comparecieron sus testigos, ante lo cual indica que no fue posible contactarse con el señor Oscar Prada, y aunque remitió el link a los señores Luz Dary Cardona y Jose Herminso Barrero, no se hicieron presentes a la audiencia.

AUTO

Teniendo en cuenta que no comparecieron los testigos solicitados por la parte actora pese a la gestión efectuada por este Despacho y por el apoderado, se RESUELVE:

Prescídase de los testimonios de los señores Luz Dary Cardona, Jose Herminso Barrero y Oscar Prada solicitados por la parte actora.

ESTA DECISION ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

2.2. PARTE DEMANDADA

En la pasada audiencia de pruebas se dispuso insistir en el testimonio del Sr. Edwin Duarte Cardozo.

Siendo las 2:19 p.m. se recepciona el testimonio del Sr. Edwin Duarte Cardozo

JURAMENTO: A continuación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 220 C.G.P. se procede a tomar el juramento de ley al testigo: Nos ponemos de pie por favor. - Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, se le previene sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y edad. Edwin Duarte Cardozo
2. Indique al Juzgado su documento de identificación y el número respectivo. 1.108.998.916
3. Precise el lugar de nacimiento y fecha de nacimiento. Rovira – Tolima, 3 de julio de 1987
4. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia. Manzana D casa 13 barrio Enrique Gómez de Rovira – Tolima.
5. Indique su grado de escolaridad. Bachiller
6. Indique cuál es su profesión u ocupación. Conductor del Ejercito Nacional
- 7.Cuál es su estado civil. Soltero

Dígale al despacho, si usted tiene algún parentesco con los demandantes de este proceso, es decir, los señores **LUIS MIGUEL BELTRAN**? No

Dígale al despacho, si usted tiene algún vínculo con las entidades demandadas, es decir, **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**? Si, soldado profesional desde el 26 de febrero de 2008.

Se le informa que fue llamado como testigo dentro del proceso que nos ocupa para que declare todo lo que le conste sobre los hechos que dieron origen al presente medio de control.

Siendo las 2:42 p.m. se da por terminado el testimonio.

AUTO

Teniendo en cuenta lo referido por el testigo y los datos que suministró respecto al proceso penal que cursó en el Juzgado 11 Penal Municipal de Ibagué, se RESUELVE:

Por secretaría ofíciase al Juzgado 11 Penal Municipal de Ibagué y al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación allegue el expediente digital del proceso Penal que se adelanta bajo el radicado No. 73001 6000 444 2014 81402, en el cual figura como procesado el señor Edwin Duarte Cardoso y como víctima el señor Luis Miguel Beltran, así como también el acuerdo al que llegaron las partes. Para tal efecto el correo institucional de este Despacho es adm11ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Por secretaria enviar copia del oficio al apoderado de la parte actora para que preste la colaboración con el recaudo de la prueba.**

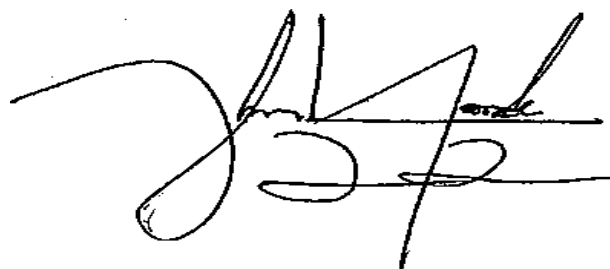
ESTA DECISION ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES

AUTO: En vista de que no se han recaudado las pruebas en su totalidad, en aplicación del numeral 2º del inciso 2º del artículo 181 del C.P.A.C.A. se suspende la presente audiencia de pruebas y se continuará el 22 de febrero de 2021 a las 2:00 p.m. a través de la plataforma MS Teams conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, cuyo link será comunicado previamente a las partes por correo electrónico.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A.).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 2:47 p.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



LEYDI YOHANNA PEREZ OSPINA
Profesional Universitario

Expediente No. 73001-33-33-752-2015-00237-00
Demandante: LUIS MIGUEL BELTRAN Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL